

Al otro lado de la muralla: dos documentos notariales árabes granadinos sobre Almanjáyar, (Granada, 1499)*

M^a Dolores RODRÍGUEZ GÓMEZ

BIBLID [0544-408X]. (2008) 57; 295-319

Resumen: Granada posee una valiosa colección de documentos notariales árabes fechados principalmente en el siglo XV, distribuida en varios fondos archivísticos. El propósito del presente artículo es el estudio, edición, y traducción de dos de estos documentos de época mudéjar (1499), pertenecientes al Archivo Catedralicio de la capital granadina, que tratan sobre fincas agrícolas situadas en Almanjáyar, barrio al norte de Granada.

Abstract: Granada has a valuable collection of Arabic notarial documents dating mainly from the fifteenth Century distributed throughout various archives. This article includes the study, editing and translation of two of those documents from the mudejar period (1499) belonging to the Cathedral Archives in Granada; they deal with rural estates located in Almanjáyar, a district in the North of Granada.

Palabras clave: Derecho. Contrato. Documentos notariales árabes. Granada. Mudéjares.

Key words: Law. Contract. Arabic notarial documents. Granada. Mudejars.

INTRODUCCIÓN

Con este artículo se pretende dar a conocer dos de los documentos árabes del Archivo Catedralicio de Granada que todavía están inéditos, documentos que se centran en el espacio agrario localizado en lo que entonces era la periferia de Granada, Al-

*. Este trabajo está inscrito en el Proyecto de Investigación I+D financiado por el MEC titulado "Estudios sobre Granada nazarí a través de las fuentes documentales. II". Quiero agradecer al profesor Emilio Molina López su generosidad por haberme guiado en la edición del material documental que me ocupa en el presente trabajo, cuyos posibles errores son de mi total responsabilidad. A requerimientos del Cabildo Capitular de la Catedral de Granada, queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio de las imágenes autorizadas.

manjáyar¹, situada extramuros de la ciudad, y calificada por los que la conocieron como un paraíso para las actividades agrícolas, según se verá más adelante.

En numerosas ocasiones se ha puesto de manifiesto el interés que tienen estos documentos como testimonio directo de primerísima mano sobre múltiples aspectos concernientes a una etapa tan relevante de nuestro pasado como fue la época nazarí y, posteriormente, los primeros años de dominio cristiano sobre la zona. Así, los datos de tipo onomástico, toponímico, social, económico, urbanístico, lingüístico, etc., fluyen a través de los mismos para beneficio de los investigadores y de todos aquellos interesados en conocer nuestro acervo cultural.

Son muchas las dificultades que plantean este tipo de estudios: hay que tratar con las diferentes caligrafías de cada notario, en ocasiones, las más, muy difíciles de interpretar, el uso del árabe dialectal granadino así como de un lenguaje típico notarial, que exigen una gran preparación para poder comprenderlos correctamente, el estado de conservación en que se encuentran los documentos, la difícil interpretación de los hechos, habida cuenta de que con bastante frecuencia los expedientes están incompletos, las prácticas legales locales, etc. No obstante, y a pesar de estas trabas, este tipo de fuentes resulta de una gran utilidad e indispensables para el conocimiento del día a día de las sociedades que los produjeron.

EL FONDO ÁRABE DEL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE GRANADA

El Archivo de la Catedral de Granada posee uno de los fondos con documentos notariales árabes más ricos no sólo de la capital granadina, sino de todo el territorio nacional. En el caso concreto de Granada, es la segunda colección en importancia por el número de documentos conservados (75 actas distribuidas en 37 documentos), reservándose el primer lugar para los conservados en las cajas n^o 27 (que contiene 110 documentos) y 69 (con 57 documentos) del fondo antiguo de la Biblioteca Universitaria de Granada².

El fondo archivístico de la Catedral de Granada, en palabras de María Luisa García Valverde: “En un primer momento (...) tendrá el carácter de tesoro como lugar donde se custodian los títulos de propiedad y los de concesión y conservación de pri-

1. Para Almanjáyar cf. M^a C. Jiménez Mata. *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada: Universidad-Diputación Provincial, 1990, pp. 81, 224-225.

2. Estos documentos han sido descritos en su totalidad por A. Zomeño. “Repertorio documental arábigo-granadino. Los documentos de la Biblioteca Universitaria de Granada”. *Qurtuba*, 6 (2001), pp. 275-296. 93 de los de la caja n^o 27 fueron descritos previamente por L. Seco de Lucena Paredes. “Escrituras árabes de la Universidad de Granada”. *Al-Andalus*, XXXV (1970), pp. 315-353.

vilegios”³. La colección de documentos árabes constituye el fondo fundacional del Archivo Catedralicio, y formaba parte del legado del racionero de la Catedral de Ávila, Luis Cavero, quien a través de una escritura de compromiso fechada el 25 de noviembre de 1514 consigue que el Cabildo se obligue a custodiar en un arca los títulos de propiedad de su mayorazgo, escritura que habrá de ser ratificada dos años después para que entre en vigor la constitución de dicha Memoria⁴.

Esto confirma la idea de que la conservación de los documentos notariales árabes que han llegado a nuestros días se debe a la necesidad que tenían los nuevos pobladores cristianos de demostrar la validez legal de la adquisición de sus propiedades, para lo cual debían guardar los documentos árabes que demostraban el dominio de sus fincas. Los nuevos propietarios, en ocasiones, cedieron sus fincas a instituciones religiosas con fines piadosos, algo que ya puso de manifiesto Luis Seco de Lucena Paredes en sus artículos “Documentos árabes granadinos: I. Documentos del Colegio de Niñas Nobles”, y “Documentos árabes granadinos: II. Documentos de las Comendadoras de Santiago (1er grupo)”⁵, con lo cual se garantizó la conservación de los mismos en archivos guardados a buen recaudo.

El fondo documental al que pertenecen los documentos que aquí se tratan están inventariados por Manuel Casares Hervás, quien nos informa de que están contenidos en el legajo 546-6 bajo los títulos de “Cartas de compra de varias macerías y casas para la fundación de Luis Cavero, racionero de Ávila, pergamino y otras escrituras en árabe”, y de “Documentos, escritos en árabe, pertenecientes a la fundación hecha por Luis Cavero, Racionero de Avila. Pergamino”⁶, escrituras que todavía están por catalogar. Para identificarlas contamos con la descripción que hizo Emilio Molina López de cada uno de los documentos en “Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos del Archivo de la Catedral de Granada”⁷, y hasta el momento han aparecido varios artículos con estudios, ediciones y traducciones de los mismos, obra del propio Emilio Molina López, así como de las profesoras María del Carmen Jiménez Mata, María Dolores Rodríguez Gómez, y uno cuya autora es la entrañable y querida profesora ña. Joaquina Albarracín, en concreto el documento nº 35, siguien-

3. María Luisa García Valverde. “El archivo”. En L. Gila Medina (Coord.). *El libro de la Catedral de Granada*. Granada: Cabildo Metropolitano de la Catedral de Granada, 2005, vol. II, pp. 965-985, espec. p. 968.

4. *Idem*.

5. Publicados respectivamente en la revista *Al-Andalus*, VIII (1943), pp. 415-429, y IX (1944), pp. 121-140.

6. *Archivo Catedral. Inventario General*. Granada: Caja de Ahorros de Granada, 1965, p. 214.

7. *Miscellanea Arabica et Islamica, Orientalia Lovaniensia Analecta*. Leiden, 52 (1993), pp. 275-292.

do la numeración que Molina López dio en la descripción que hizo del fondo⁸. Todavía quedan documentos pendientes de análisis, edición y traducción, de cuya labor nos estamos ocupando los investigadores mencionados anteriormente. La mayor parte de ellos trata sobre la alquería del Alitaje o algunos de sus predios, en el término de Pinos Puente (Granada), cuyas tierras eran muy productivas y sus precios elevados, según se verá posteriormente. De ahí que sus propietarios fuesen miembros del patrimonio real⁹ y otras familias importantes, algunas de ellas vinculadas de alguna forma al círculo cercano a la familia nazarí.

LOS DOCUMENTOS: EL LUGAR, LAS FINCAS, CRONOLOGÍA, EL LENGUAJE DE LOS TEXTOS, ESTRUCTURA

La ubicación espacial

Los documentos número 10 y número 37 (siguiendo la numeración dada por Emilio Molina López en su descripción de los mismos), tienen en común el hecho de que ambos tratan sobre bienes rústicos agrarios situados en al-Maš-*yij* al-*Ḥumr* (doc. n^o 10), y al-Maš-*yij* (doc. n^o 37). En mi opinión, los dos topónimos se refieren a un mismo lugar, por varios motivos: Luis Caveró había mostrado una evidente inclinación por la adquisición de propiedades concentradas en determinadas zonas, caso del Alitaje. Además, si analizamos detenidamente los lindes de ambas fincas, entre los nombres de los propietarios de las parcelas colindantes figuran algunos idénticos: al-Andaraš *Sal* oeste, un cristiano al este, al-Qaṭl-*n* era propietario de la parcela norte del documento 37 en septiembre de 1499, mientras que en diciembre del mismo año figura que había sido el vecino colindante al sur de la finca en cuestión... Parece evidente que estamos hablando de dos propiedades contiguas, la del documento n^o 37 estaría al norte de la del n^o 10. Por otra parte, los dos documentos aparecen dentro de una misma carpeta, seguidos uno detrás del otro (el 10 justo antes que el 37), por lo que

8. Concretamente los trabajos son los siguientes: J. Albarracín Navarro. "Abā-*'*Aš-*S* en un documento posesorio árabe-granadino (1493)". *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, II-III (1981-1982), pp. 179-186; E. Molina López y M^a C. Jiménez Mata. "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje". *Anaquel de Estudios Árabes*, 12 (2001), pp. 449-479; M^a D. Rodríguez Gómez. "Documentos notariales árabes sobre almaceras (mediados s. XV-1499). Edición y traducción". *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Segunda época*, 19 (2007), pp. 217-258. Asimismo existe otro artículo entregado a la revista *Arabica*: M^a D. Rodríguez Gómez. "La Porte d'al-Murq-*S* de Grenade à travers un document notarial arabe (1493)".

9. Sobre el patrimonio real (*mustajlas*), véase E. Molina López. "El *mustajlas* andalusí (I). S. VIII-XI". *RCEHGR, Segunda época*, 13-14 (1999-2000), pp. 99-189, "Más sobre el *Mustajlas* nazarí". En C. Castillo Castillo, I. Cortés Peña y J.P. Monferrer Sala (Eds.). *Estudios árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (en el XXV aniversario de su muerte)*. Col. *al-Mudun*; n^o 3. Granada: Ciudades Andaluzas bajo el Islam, 1999, pp. 107-118.

con bastante probabilidad el lugar sería el criterio escogido para la disposición de los mismos dentro de la carpeta. La conclusión más plausible es que Luis Cavero estaba comprando pequeñas fincas limítrofes para conseguir el dominio sobre una extensión de terreno más amplio.

La identificación de al-Maš-yij con Almanjáyar ya fue apuntada por M^a Carmen Jiménez Mata a través de un texto de Ibn al-Jatib, como se verá posteriormente. Por lo que respecta a la etimología del nombre, Jiménez Mata lo definió como “Llano de los maestros”¹⁰, entendiendo el término *šayj* (maestro) en el sentido amplio de “personalidad”, según me comenta directamente. Otra hipótesis es la del profesor Velázquez Basanta, quien lee al-Maš-yih, y traduce como “Prado de la Ajea o del Ajenjo”¹¹.

Las fincas son situadas, literalmente, “en las mencionadas afueras” (*min al-j-rī al-madkāt*) en el doc. n^o 10, o “en las afueras de Granada” (*min j-rī Garnāt*) en el doc. n^o 37, con lo que se pone de relieve que la lejanía con respecto a la capital, para los habitantes de la misma, sería un factor identificador de una determinada zona, es decir, los granadinos del siglo XV tendrían conciencia de que los alrededores de Granada constituirían lo que hoy en día denominaríamos un área periurbana o periferia de una ciudad¹². En otro orden de cosas, conviene destacar que en Granada, como ocurría en otras ciudades islámicas, no resultaba tan evidente la delimitación entre lo rural y lo urbano, encontrándose actividades propias de la ciudad extramuros, mientras que en el interior de la misma se observaba la existencia de habitantes dedicados a actividades agrícolas y ganaderas¹³. La actividad agrícola en el interior de la ciudad fue evidenciada por un testigo de excepción, el viajero egipcio ‘Abd al-B-sit, quien al visitar Granada en 1466 le llamó la atención la existencia de jardines en una parte, y de viñas en la parte opuesta¹⁴.

10. “La Granada islámica”, p. 225.

11. F. N. Velázquez Basanta. “Ibn al-Jatib, cronista de la Granada de su tiempo”. En J. A. Martínez y M. Akalay Nasser (Coords.). *Actas del Primer Coloquio Internacional sobre Ibn al-Jatib (Loja, 28 y 29 de octubre de 2005)*. Loja: Fundación Ibn al-Jatib de Estudios y Cooperación Cultural, 2007, pp. 33-44, espec. pp. 40-41.

12. Otros documentos del área periurbana de Granada insertos en el mismo archivo son: el n^o 9, que trata sobre una almacenería próxima a la mezquita de al-Tānis editado y traducido por mí en “Documentos notariales árabes”, los n^{os} 13, viña en el barranco de al-Baqar/al-Faqar, y 19, viña en al-Ta‘ab, de los que me estoy ocupando en estos momentos, y el n^o 35, predio de regadío en al-ḥurf (“el Escarpe”), del que se precisa que estaba *bi-tawq Garnāt*, traducido por J. Albarracín como “en los alrededores de Granada”, en su artículo “Abā-ḥ-ḥ”.

13. Cf. sobre esta interesante cuestión J. Cañavate Toribio. *Granada, de la madina nazarí a la ciudad cristiana*. Granada: Universidad, 2006, pp. 30-31.

14. ‘Abd al-B-sit ibn Jalil. *Rawd al-b-simf saw-dit al-‘umr wa-l-tar-ḥim*. Ed. y trad. parc. ital. G. Levi Della Vida. “Il regno di Granata nel 1465-6 nei ricordi di un viaggiatore egiziano”. *Al-Andalus*, I/2 (1933),

Del entorno granadino existen algunas importantes descripciones ambientadas en época nazarí¹⁵, como la del tangerino Ibn Battā'a (1304-1368 o 1377), quien decía:

“Sus alrededores no tienen igual entre las comarcas de la tierra toda, abarcando una extensión de cuarenta millas, cruzada por el famoso río Genil y por otros muchos cauces más. Huertos, jardines, pastos, quintas y viñas abrazan a la ciudad por todas partes”¹⁶.

Llegados a este punto, resulta interesante traer a colación la descripción detallada que hizo un contemporáneo del anterior, el visir granadino Ibn al-Jatī (1313-1374) sobre el cinturón de la capital:

“(…) rodean la muralla de la ciudad vastos jardines y espesos bosques del patrimonio particular del sultán, de forma que detrás de esa verde barrera las blancas almenas brillan como estrellas en medio de un cielo oscuro. Ni una sola de sus zonas está desnuda de huertos, cármenes o jardines.

En la parte norte de la llanura hay unas almunias de gran valor y elevada calidad que para pagar su precio serían menester fortunas de reyes. Algunas de ellas hay que rentan al año medio millar de dinares de oro, a pesar del escaso coste de las verduras en esta ciudad. Como unas treinta de estas almunias pertenecen al patrimonio privado del sultán. Las ciñen y unen con sus extremos unas magníficas fincas, nunca esquilgadas, siempre fecundas, cuyas rentas alcanzan en nuestro tiempo los 25 dinares de oro. Por cierto que la hacienda pública es inferior a la riqueza de algunas de estas fincas pertenecientes al patrimonio del sultán. Todas ellas tienen casas magníficas, torres elevadas, eras amplias, palomares y gallineros bien acondicionados y más de 20 se encuentran dentro del área de la ciudad y del recinto de su muralla. En estas fincas vive un gran número de hombres y de animales, como caballos vigorosos para el laboreo y cuidado del campo, y en muchas de ellas hay incluso castillos, molinos y mezquitas. En esta fértil posesión, que es el alma del campo, y lo más selecto de este buen país, se entremezclan alquerías y poblados, que están en manos de los vasallos”¹⁷.

pp. 307-334, espec. pp. 314 (ed.), 322 (trad.).

15. Juan Cañavate Toribio pone de manifiesto que en los años que sucedieron inmediatamente a la conquista, como es el caso de los que se centran los presentes documentos, no tenían por qué producirse grandes cambios en el entorno de la capital con respecto a la actividad agrícola y a la población implicada en esa actividad. Cf. *Granada*, pp. 221-222.

16. Ibn Battā'a. *Tuhfat al-nazzār*. Trad. española S. Fanjul y F. Arbós. *A través del Islam*. Madrid: Ed. Nacional, 1981, p. 763.

17. Ibn al-Jatī. *Al-Lamḥa al-badriyya*. Ed. A. Ḥ. Beirut: Dār al-Ḥadīth, 1978, p. 24; Trad. J. M^a Casciaro, con estudio preliminar de E. Molina López. *Historia de los reyes de la Alhambra*. Granada: Universidad, El Legado Andaluz, 1998, pp. 10-11.

Significativa resulta también la conocida descripción de los alrededores de Granada que hizo el viajero alemán Jerónimo Münzer, quien visitó el reino en 1494, a los dos años de la conquista cristiana. Decía Münzer:

“Hacia el mediodía, norte y poniente tiene una extensa y hermosísima llanura, rodeada en su mayor parte de montículos. Esta gran llanura puede regarse por todas partes, y tiene un suelo tan fecundo y rico, que produce dos cosechas al año. Callo los otros frutos, como la zanahoria, el nabo, el mijo, la lenteja, el panizo, el haba, las legumbres, etc., de la tierra, de buena calidad. Y como no nieva en aquella llanura, es fecundísima en variadas especies de árboles y principalmente en olivos, membrillos, higueras, almendros, granados, naranjos, limoneros, etc. Tiene frutos casi todo el año. En abril cosechan cerezas, cardos —a los que llaman alcachofas— y otros frutos; en mayo, varios géneros de manzanas y peras; en junio, uvas de diversas clases, hasta noviembre. A fines de octubre, mientras estábamos allí, vimos aún en las vides muchos racimos. En los sitios de la llanura que reciben bien el calor del sol, pronto maduran sus frutos”¹⁸.

Pues bien, estas excelentes descripciones que detallan un paisaje idílico de terrenos irrigados, plagados de huertas y frutales resultan inmejorables para poner en situación la zona que es el centro de atención de los documentos aquí tratados, Almanjáyar, de la que Ibn al-Jaṭī sostenía en su *Iḥ-ṭā* que era un llano o planicie de gran extensión repleto de olivos, arrayanes y frutales como almendros, ciruelos y perales, cármenes (*kurān*) bien irrigados, prósperas haciendas, *ḥuṣān*, y otras propiedades. El territorio de Almanjáyar, según el texto jaṭīano, se extendía al este de la Puerta de Elvira y limitaba con Jandaq al-Gaṃī (Arroyo del Barranquillo), y con la afamada zona de ‘Ayn al-Dam‘ (Aynadamar), la “Fuente de las Lágrimas”¹⁹. Al tratarse de terrenos de gran valor Ibn al-Jaṭī subrayaba que únicamente las grandes fortunas, incluyendo el patrimonio real (*mustajlas*), podían aspirar a ellas²⁰.

18. J. Münzer. *Viaje por España y Portugal (1494-1495)*. Madrid: Polifemo, 1991, p. 105.

19. Ibn al-Jaṭī. *Al-Iḥ-ṭā fī ṣīb-ṛ Garn-ṭā*. Ed. ‘A. A. ‘In-ṇ. El Cairo, 1973-1978, 4 vols., espec. vol. I (2ª ed.), p. 120. Esta descripción está basada en Mª C. Jiménez Mata. *La Granada islámica*, p. 81, así como en la traducción del fragmento jaṭīano que el profesor Velázquez Basanta ha tenido la generosidad de proporcionarme, y que aparecerá íntegramente en su trabajo de próxima publicación, *La Granada de Ibn al-Jaṭī*. Sobre la zona de Jandaq al-Gaṃī, en la actual Pulianas, cf. Mª C. Jiménez Mata. *La Granada islámica*, pp. 81, 211, y para Aynadamar, que ocupaba parte de los terrenos en donde se asienta el Monasterio de la Cartuja y el Campus Universitario del mismo nombre, cf. D. Cabanelas. “Los cármenes de Aynadamar en los poetas árabes”. En *Estudios sobre literatura y arte dedicados al profesor Emilio Orozco Díaz*. Granada: Universidad, 1979, vol. I, pp. 209-219.

20. Cf. una relación de los bienes de los alrededores de la capital pertenecientes al patrimonio real en Mª C. Jiménez Mata. *La Granada islámica*, p. 81, así como su estudio correspondiente a cada topónimo. Cf. para el *mustajlas*, nota nº 9.

Los objetos en cuestión

El cultivo de la vid era uno de los más mencionados en Granada, según se ha visto, incluso en el interior de la ciudad. En el primer documento el objeto de la compra-venta es un *qatrat al-muḥaddar/al-muḥaddar*²¹. Por lo que respecta al término *qa-ṭra*, se identifica con una parcela de una finca que tiene entidad propia, y aparece de forma repetida en este tipo de documentos²², mientras que la palabra *muḥaddar/muḥaddar* es inusual no solo en este contexto concreto, sino en cualquier otro, de ahí que su identificación resulte un tanto complicada. Una propuesta es la de que se trata de un participio de la raíz *ḥ-d-r*. En las escrituras notariales granadinas aparece en diversas ocasiones el término *ḥid-r* con la acepción de “muro medianero” por lo que, aplicado a este contexto, podría tratarse de un “terreno cercado”²³. Por otra parte, Pedro de Alcalá, granadino conocedor del árabe dialectal cuya obra fue editada en 1505, recoge la palabra “*ḥudra*” con el significado de “uid sin braços”²⁴. Esto da que pensar que la parcela en cuestión podría tratarse de un terreno plantado de cepas, lo cual incidiría sin duda en el valor de la propiedad. Esta segunda posibilidad se ve apoyada por el hecho de que las parcelas del doc. n^o 37 eran dos viñas (*karm*), situadas cerca de otra viña, por lo que se podría sospechar que ese terreno, que estaba siendo parcelado, estaba consagrado al cultivo de la vid. Efectivamente, el segundo documento trata sobre una parte de una finca que está siendo dividida (*qasṣa*), concretamente un *karm*, palabra traducida generalmente como “viña”, traducción que me parece acertada en este contexto²⁵. En los dos casos y al igual que ocurre con las fincas del Alitaje, se observa una evidente parcelación de la tierra, que, tras la conquista, tienden a ser agrupadas²⁶. En ninguna de las dos se especifica si son tierras de se

21. Puesto que estos documentos son muy anárquicos en cuanto al uso de los puntos diacríticos, y dado que la posible etimología de cada término resultaría apropiada en este contexto, resulta muy difícil decantarse por una versión u otra por lo que he preferido reflejar las dos opciones.

22. Sobre las unidades de producción agraria recogidas en este tipo de documentos cf. A. Zomeño. “Herencias, tierras y notarios. Algunas notas sobre propiedades agrícolas en los documentos árabe-granadinos”. En C. Álvarez de Morales (Ed.). *Ciencias de la naturaleza en al-Andalus. Textos y estudios. VI*. Granada: CSIC, 2001, pp. 277-290, espec. p. 281.

23. F. Corriente. *A Dictionary of Andalusí Arabic*. Leiden: E.J. Brill, 1997, p. 91. Quiero expresar mi agradecimiento al profesor F. Corriente por su colaboración al proporcionarme esta valiosa información.

24. Véase P. de Alcalá. *Vocabulista arauigo en letra castellana, y Arte para ligera mente saber la lengua arauiga*. Ed. F. Corriente. *El léxico árabe andalusí según P. de Alcalá (Ordenado por raíces, corregido, anotado y fonéticamente interpretado)*. Madrid: Universidad Complutense, 1988, p. 32, s.v. “*júdra judár*”. Véase también Dozy. *Suppléments*, I, p. 178.

25. Es conocido que *karm* también podría tratarse de “carmen”, es decir, una vivienda para usos agrícolas con cultivos diversos. Para estos dos términos, *qasṣa* y *karm*, cf. A. Zomeño. “Herencias, tierras y notarios”, p. 281.

26. Cf. E. Molina López y M^a C. Jiménez Mata. “La propiedad de la tierra”, p. 459. Esa evidente parcelación de la tierra se observa en la colección de documentos árabes del Archivo Histórico Municipal de

cano o de regadío, aunque en la segunda se dice que uno de los lindes es una acequia (*ṣ-ḡiya*), por lo que es de suponer que sería utilizada para regar el terreno²⁷.

Tiempos de cambio: 1499

Puede llamar la atención el orden que se ha seguido para exponer los documentos, puesto que no se ha escogido un criterio cronológico, es decir, en primer lugar aparece uno fechado el 6 de *ḡum-dà I* de 905/9 diciembre 1499, mientras que después se presenta otro fechado el 23 de *ṣafar* de 905/29 septiembre 1499, ambos a pocos días del cambio de siglo, si bien cronológicamente hablando el segundo sería anterior al primero. No obstante, se ha adoptado esta disposición para continuar con la numeración dada por Molina López en “Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos”, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora con el resto de los documentos pertenecientes a la misma colección, mencionados anteriormente.

Las fechas, evidentemente, no pueden ser más significativas: 1499, en el umbral del cambio de siglo, cuando únicamente hacía siete años de la llegada de un nuevo orden cristiano que dio fin al último reducto del islam andalusí: el reino nazarí de Granada. Este momento decisivo en la historia granadina tuvo su reflejo en los documentos aparecidos pocos años después del emblemático año 1492 y, si bien no se observa una diferencia formal en cuanto a los métodos seguidos por los notarios musulmanes para realizar los contratos de compraventa, sí que se constata de manera más que evidente en la nomenclatura onomástica que interviene en la materialización de los contratos y, de forma más específica, como partes adquirientes de bienes. En el fondo árabe del Archivo Catedralicio se observa cómo a poco más de un mes de la conquista, Alfonso de Toledo compra un conjunto importante de fincas en la zona del Alitaje²⁸. De las siete fincas urbanas de la capital que aparecen en nueve de los documentos editados hasta ahora, cinco acaban en manos de cristianos después de tomar el poder en Granada, mientras que a dos de ellas se les pierde la pista en los

Granada. Cf. E. Molina López y M^a C. Jiménez Mata (Edición, traducción y estudio). *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada (1481-1499)*. Granada: Ayuntamiento, 2004, p. 51.

27. La cuestión de las aguas en las fincas rurales en este tipo de documentos ha sido estudiada por F. Vidal Castro. “Water and farm estates in the Arabic documents of the naṣrid kingdom of Granada”. En P.M. Sijpesteijn, L. Sundelin, S. Torallas Tovar y A. Zomeño (Eds.). *From al-Andalus to Khurasan. Documents from the Medieval Muslim World*. Leiden: Brill, 2007, pp. 39-58. Cf. una utilísima bibliografía sobre el regadío granadino en M. Espinar Moreno. “Donación de aguas de Mahomad Abencaxon a los habices de la mezquita de Acequias (Valle de Lecrín) en 1440. Pleitos entre los vecinos en época cristiana”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, Sección Árabe-Islam*, 56 (2007), pp. 59-80, espec. notas 1 y 2.

28. E. Molina López y M^a C. Jiménez Mata. “La propiedad de la tierra”, pp. 455-456.

años 1453 y 1495²⁹. Este es el caso de la escritura 10b, en la que el cristiano Cristóbal de Córdoba³⁰ compra una finca a un musulmán, a la vez que resulta significativo el que entre sus límites se mencione, aunque de forma anónima, a “un cristiano”, que serían la misma finca y el mismo propietario situados al este de la que es objeto de atención en el documento n° 37.

Algunas consideraciones morfosintácticas

Por lo que respecta a las cuestiones lingüísticas, se observan las siguientes características de índole morfosintáctica, algunas bastante comunes en otros documentos de este tipo:

- Gran corrección en cuanto al uso del árabe clásico. En contados casos aparece la influencia dialectal, como en la palabra *muḥaddar*/*muḥaddar* (10a, línea 2), por *muḥaddar*/*muḥaddar*, como forma de reflejar la acentuación, aunque esto no ocurre en 10b, en donde se escribe correctamente.
- En los numerales se percibe un refuerzo del dual mediante el uso de la palabra *t-niyatayn* (37, línea 1), gramaticalmente innecesaria, por redundante. Además, se utiliza el ordinal en lugar del cardinal.
- Generalmente se omiten los signos de la *šadda*, *alif madda*, *alif wašla*, y *hamza*, incluso la flotante (10a, línea 3: *šarr* por *šarr*; 10b, línea 6: *ibr* por *ibr*, línea 7: *rid* por *rid*).
- No se consigna el *alif* de prolongación en ciertas palabras, particularmente en los nombres de los meses, como *ḥum-dà* (10a, línea 6; 10b, línea 8), en algunos nombres propios, caso de ‘Abd al-Raḥm-n e Ibr-hṣn (37, línea 5), y Sulaym-n (37, línea 9), y en palabras como *dṣ* (10b, línea 5), y *t-niyatayn* (37, línea 1); en cambio sí se consigna en otras en donde normalmente aparece superpuesto, caso de *d-ika* (10a, línea 5, dos veces, línea 6; 10b, línea 6, dos veces, líneas 7 y 8).
- Ocasionalmente no se escribe el *alif maqṣā’a*, como en *ḥum-dà* (10a, línea 6; 10b, línea 8).

El documento 10: estructura

29. Los 9 documentos están recogidos en mis trabajos: “Documentos notariales árabes”, y “La Porte d’al-Murḍṣ. El documento datado en 1453 es el n° 1 del primer artículo, mientras que el datado en 1495 es el n° 5 del mismo artículo, en donde se permutan dos almacerías entre dos matrimonios de musulmanes, una de las cuales, la del Baño de al-Sarr-ḥṣ, termina en manos de Catalina, esposa de Antón de Almería (doc. n° 6), mientras que no se conoce cuál sería el destino final de la otra.

30. En una de las carpetas que contienen los documentos árabes se especifica que Luis Cavero había adquirido varias fincas a Cristóbal de Córdoba.

El documento nº 10 cuenta con dos escrituras: una declaración testimonial sobre dominio de una propiedad, encabezada por la frase *Mi-man ya 'limu šiḥḥata tama-lluk...*, es decir, “Quienes conocen (los testigos instrumentales) que es correcto el dominio...”³¹, y una escritura de compraventa (*bay'*)³², firmadas ambas el mismo día, por lo que con bastante seguridad fueron escritas a la vez.

Resulta llamativo que para introducir la primera escritura de este documento se recurra a la *ḥamdala*, y no a la forma más comúnmente utilizada en los documentos árabes granadinos que han llegado a nuestros días, es decir, la *basmala*, bien sola, bien acompañada de la *taṣliya*. Efectivamente, por regla general un documento suele ir precedido de estas dos últimas fórmulas. En el caso de que el documento conste de varias escrituras, la primera de ellas generalmente va encabezada con la *basmala* y la *taṣliya*, mientras que las otras escrituras únicamente van precedidas de la *ḥamdala*.

Ciertamente los documentos notariales árabes granadinos plantean una serie de cuestiones de difícil resolución, partiendo del hecho de que los expedientes han llegado a nuestros días incompletos y fragmentados, lo que dificulta la comprensión global de los hechos. En este caso concreto, el problema que se plantea es el orden seguido en la redacción de las actas. El sentido común dictamina que, puesto que nos hallamos ante una declaración testimonial de dominio y una compraventa, el primer paso sería escribir el documento que justificase que la propiedad había sido adquirida

31. Otras escrituras notariales árabes granadinas que tienen este encabezamiento son las nº 30 y 59 que aparecen en L. Seco de Lucena Paredes. *Documentos árabe-granadinos*. Ed., trad., intr., not., glosario e índ. Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1961. Véase el capítulo que dedica P. Chalmeta a la posesión, incluido en la traducción del formulario del cordobés Ibn al-'Aṭṭar (s. X), en P. Chalmeta y M. Marugán (Introducción, estudio y traducción anotada). *Formulario notarial y judicial andalusí del alfaquí y notario cordobés m. 399/1009*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000, pp. 573-576. Cf. otros formularios sobre declaraciones testimoniales de dominio de fincas (*ḥiyāza*) en Ibn al-'Aṭṭar (s. X). *Kitāb al-Waṭ'iq wa-l-siḥḥat*. Ed. P. Chalmeta y F. Corriente. Madrid: Academia Matritense del Notariado-IHAC, 1983, pp. 357-358; pp. 579-580 trad. española; Ibn Muḡṣ (m. 1067). *Al-Muḡni' fī ṣilm al-ṣurā*. Ed. F.J. Aguirre Sádaba. Madrid: CSIC-ICMA, 1994, p. 308. Al-ḥāṣṣ (m. 1189). *Al-Maqṣad al-maḥmūd fī ṣalḥ al-'uqūd*. Ed. A. Ferreras. *Proyecto plausible de compendio de fórmulas notariales*. Madrid: CSIC-AECI, 1998, pp. 384-385; Ibn Salmān (m. 767/1366). *Kitāb al-'Iqd al-munazzam li-l-ḥukkām*. Ed. El Cairo, 1301-2/1884-5, 2 vols., vol. II, pp. 54-70.

32. Cf. sobre la compraventa en los tratados de jurisprudencia, uno de los asuntos tratados con más detalle por la jurisprudencia islámica, P. Cano Ávila. “Contratos de compraventa en el Reino Nazarí de Granada según el tratado notarial de Ibn Salmān”. *Al-Qanṭara*, IX/2 (1988), pp. 323-352, espec. pp. 325-326, nota 7, quien remite a las fuentes jurídicas. Cf., además del anterior, un estudio sobre las partes que compone este tipo de contratos, concretamente en función de dos casos específicos de compraventa de inmuebles, M^a D. Rodríguez Gómez y S. M^a Domínguez Rojas. “La compraventa de fincas urbanas en la Granada del siglo XV a través de dos documentos notariales árabes”. *Anaquel de Estudios Árabes*, 19 (2008), pp. 173-197.

previamente de forma correcta por el vendedor, para luego materializar la compraventa en un contrato tipificado. Esta sucesión se puede observar en el doc. n^o 28 de la misma colección documental, con la peculiaridad de que en la declaración de dominio se especifican todos los datos propios del caso en cuestión (identificación de la propiedad, lindes, etc.), mientras que en el contrato de compraventa, para evitar repeticiones, se remite al acta anterior para conocer esta información³³. No obstante, la escritura 10a alude a que la propiedad ya había sido mencionada (*madkā*), y sus lindes citados al dorso (*bi-muḥawwali-hi*), es decir, en el contrato de compraventa, mientras que en este último contrato, el acta 10b, se alude a “las afueras” como algo ya citado (*madkā*), aunque esto no había sido mencionado en el acta 10a. Todo parece indicar que este expediente está incompleto, aunque también cabría la posibilidad de que “el asunto” se debiera a un “despiste” del notario. Afortunadamente eso no impide, al menos en este caso concreto, una comprensión aproximada de lo ocurrido.

Se desconoce el motivo por el que ‘AlṢbn al-FaqṢ, el vendedor de la finca, una parcela de cercado/una finca plantada de cepas situada en el área periurbana de Granada (*min al-j-rīf al-madkā*, “en las afueras mencionadas”), necesitó justificar que era propietario de pleno derecho de una finca que había comprado hacía tan solo quince días. Por motivos varios, que podrían ser la pérdida del contrato de compraventa, que la operación contractual se hiciese de forma oral y se pusiese en duda su perfección, que alguien le disputase el dominio sobre esa propiedad, etc., lo cierto es que tuvo que recurrir a la presentación de un documento mediante el cual quedase suficientemente probado que era el propietario del objeto de la compraventa, y que la había adquirido legalmente.

Los testigos (*šuhādā*) que concurren a declarar son dos testigos instrumentales, es decir, han sido validados en función de su honorabilidad (*‘adā*) y grado de confianza que inspiran para actuar como testigos cada vez que se les requiera. Por ese motivo, rubrican sus firmas y el acta no tiene que pasar un trámite judicial para demostrar que es válida, sino que el mero carácter de testigo instrumental ofrece una garantía de autenticidad suficiente para dar fe de que lo que se expone en el documento es

33. E. Molina López y M^a C. Jiménez Mata. “La propiedad de la tierra”, doc. n^o 28a. En el doc. n^o 8 (Ed. por M^a D. Rodríguez Gómez en “Documentos notariales árabes”) se da la siguiente sucesión en el orden de las escrituras: donación (*wahb*), compraventa, y por último la declaración testimonial sobre dominio, aunque en este caso el orden tiene plena razón de ser puesto que, un día después de realizada la compraventa, aparece un tercero que aporta testigos de que lo vendido era suyo, y no de la vendedora que figura en el contrato. En el n^o 35 (Ed. por J. Albarracín Navarro en “Abā-} ṣṢ) aparece otro de forma aislada, por lo que no se puede establecer un paralelismo con el presente caso. Esto mismo ocurre con los recogidos por L. Seco de Lucena Paredes. *Documentos árabe-granadinos*, n^o 18, 30, 59 y 83, pertenecientes a otras colecciones documentales.

correcto, sin que, en principio, se necesite otro trámite que avale la autenticidad de lo allí expresado³⁴.

Por otra parte, en la escritura aparece claramente reflejado que estos testigos instrumentales no estuvieron presentes en el momento del traslado de dominio de la finca, y que conocen la validez del hecho a través del testimonio de “quienes lo recuerdan” (*‘alà man dakara*), es decir, de forma indirecta.

Resulta muy interesante comprobar que ‘Al-Sbn al-FaqS adquirió la propiedad “ante el responsable del azaque y de las herencias” (*min qabla š-ḥib al-zakat wa-l-maw*→S³⁵), esto último quiere decir los bienes de los fallecidos sin herederos legales, que iban a parar al tesoro público, al igual que ocurría con una parte de la herencia de las mujeres sin parientes agnados³⁶. Con bastante probabilidad, ‘Al-Sbn al-FaqS adquirió la finca mediante el procedimiento de subasta pública, siguiendo el esquema que explica L. Seco de Lucena Paredes en sus *Documentos árabe-granadinos*³⁷.

Continuando con el planteamiento habitual en los formularios notariales, tras la fecha aparecen las firmas de los dos testigos instrumentales.

En las actas granadinas se deja un amplio margen a la derecha para que se pueda añadir cualquier otra escritura o diligencia que se vaya incorporando al expediente notarial. En este caso, se observa que existe una escritura marginal en castellano, de cuya lectura, muy dificultosa, parece ser que se deduce que hubo una comprobación de la certeza de la compraventa, suponemos que ante algún tipo de registro en donde se guardaba la documentación relacionada con los bienes recaudados por el fisco en los conceptos mencionados.

Por lo demás, el acta cumple con todos los requisitos legales en cuanto a la forma y al fondo exigibles para su correcta validez, para lo cual se vale de fórmulas notariales preestablecidas.

34. Cf. sobre la cuestión del testimonio C. Cahen. “A propos des *shuh*→S”. *Studia Islamica*, 31 (1970), pp. 71-79, espec. pp. 71 y 72; y A. Zomeño. “Del escritorio al tribunal. Estudio de los documentos notariales en la Granada nazarí”. En J. P. Monferrer Sala y M. Marcos Aldón (Eds.). *Grapheion. Códices, manuscritos e imágenes. Estudios filológicos e históricos*. Córdoba: Universidad, 2003, pp. 75-98, espec. pp. 88 y 89.

35. En los *Documentos árabe-granadinos* de Seco de Lucena Paredes se recogen varios casos de funcionarios recaudadores de impuestos: en 1452 había un *muštagil ‘amal maw*→S^{al-ḥadra}, “funcionario de la oficina de Herencias de la ciudad de Granada” (doc. 7e); el cargo institucional de “*š-ḥib o muštagil al-zak*→S^{wa-l-maw→S” aparece también en 1458 (doc. 12b) y en 1490 (doc. 64b).}

36. Sobre los impuestos y los responsables de su recaudación en época nazarí cf. R. Arié. *L’Espagne musulmane au temps des naşrides (1232-1492)*. París: De Boccard, 1990, 2ª ed., pp. 213-222. Cf. para la institución del *maw*→S en general J. Martos Quesada. *El mundo jurídico en al-Andalus*. Las Rozas: Delta Publicaciones, 2004, p. 118 y bibliografía allí citada.

37. Concretamente en la p. XXXV.

Continuando con la segunda escritura, se trata de un contrato de compraventa que se ciñe al modelo más básico del mismo, seguido con ligeras variantes por los principales autores de manuales de formularios notariales (*kutub al-waṭʿiq/kutub al-šurāʿ*), tanto andalusíes como magrebíes³⁸.

Comenzando con la jaculatoria inicial, la *ḥamdala*, se introduce la *ṣṣa* (expresión de la voluntad del acto jurídico) *bāʿa*, es decir, se trata de una venta que realiza ‘Alī ibn al-Faqīh a un comprador, el cristiano Cristóbal de Córdoba. La adquisición de propiedades a musulmanes hecha por los cristianos entraba dentro de un proceso de reorganización del poblamiento en el territorio granadino, que llevaba a los vencedores a ir ganando terreno de forma paulatina sobre la población mudéjar. El objeto es el cercado/terreno plantado de cepas antes mencionado, si bien se precisa que se trataba de una parcela (*qaṭra*), y se da su ubicación, al-Maš-yij al-Ḥumr (Almanjáyar), y sus límites, comenzando como está prescrito con el sur, y continuando, siempre por el mismo orden, con el norte, el este y el oeste. Esta información se considera suficiente para singularizar la propiedad, motivo por el cual no se ofrece otro tipo de datos tan relevantes como pueden ser las medidas exactas. Seguidamente, tal y como exige el *fiqh* a través de los formularios, se utiliza la consabida fórmula que garantiza la inclusión de todos los derechos (de uso, aprovechamientos, etc.), y dependencias que lleva aparejados la finca.

El precio de la parcela se tasa en veintiún dinares de plata de nueva acuñación. El pago se hace al contado, tras lo cual el vendedor entrega al comprador la correspondiente carta de libramiento de pago.

Seguidamente se deja constancia de que el vendedor traslada la propiedad al comprador, según requiere la ley, incluyendo el “marjadraque” (*al-marīʿ wa-l-darak*), es decir, la evicción y el saneamiento, o indemnización por daños, y tras haber visto el comprador personalmente la finca y haberla aceptado tal y como está, sin perjuicio de que las servidumbres y vicios ocultos que pudiese tener podrían ser causa de una posterior reclamación y litigio, según se ha dicho.

Para terminar, las partes reconocen que son conscientes de todo lo que conlleva la operación de compraventa, y solicitan que los testigos, que las conocen personalmente y saben que no existe ningún impedimento de tipo físico y legal que las incapacite para actuar por sí mismas, den fe de lo allí ocurrido.

Después de la fecha figuran las firmas rubricadas de los testigos instrumentales. Una de las firmas rubricadas, la más estilizada, es idéntica a la de uno de los testigos

38. Vuelvo a remitir al artículo de P. Cano Ávila. “Contratos de compraventa” y a la exhaustiva bibliografía allí citada, así como a M^a D. Rodríguez Gómez y S. M^a Domínguez Rojas. “La compraventa de fincas urbanas”.

que intervinieron en la anterior declaración testimonial, mientras que la otra, que aparece inmediatamente después de la fecha, difiere de la anterior, lo cual resulta extraño, y más teniendo en cuenta que con bastante seguridad los escritos se redactarían de forma consecutiva. Se trata una vez más de otro de los enigmas que plantean este tipo de documentos, de los que no son ajenas la rapidez y precipitación con que solían ser redactados. En cualquier caso, como cualquier otra actividad humana, puede resultar imprevisible en cuanto al desarrollo y conclusión de los hechos.

El documento 37: estructura:

El documento nº 37 consta de una única acta de declaración testimonial de dominio (*hiyāza*) que, si bien en cuanto a su propósito último no parece presentar diferencia alguna con el acta 10a, sí que posee una estructura propia distinta del anterior.

Por lo pronto, la *ṣa* utilizada por el notario es *yahwuzu*³⁹, por lo que se puede traducir el inicio de la primera frase como “los testigos formulan una declaración de posesión...”.

El objeto del dominio son dos partes (*qasā*) de una viña (*karm*) que acababa de ser parcelada, situada en un lugar de Almanjáyar al que denominan al-Qanar (*?*), palabra de lectura dudosa debido a la complicada escritura del notario, precisando que estaba ubicado “en las afueras de Granada”. Seguidamente se ofrecen sus lindes para individualizarlas, siguiendo la sucesión sur, norte, oeste y este, entre las cuales se encuentran el resto de la viña, una acequia, dos atajos y tres vecinos, uno de ellos cristiano.

El siguiente punto en el formulario consiste en consignar el nombre de los propietarios de las dos parcelas, ambos alfaquíes: la parcela sur era propiedad de Abā-Sulṭān ibn ‘Abd al-‘Azīb ibn Sa’d ibn ‘Abd al-Raḥmān, mientras que la parcela norte pertenecía al alfaquí Abā-Ishāq ibn Ibrāhīm al-Qaṭlān. Al contrario que en el caso de la escritura 10a, no aparece especificada la forma mediante la cual los dos propietarios adquirieron sendas fincas, pero sí se precisa que los testigos no tenían la certeza de que se hubiesen desprendido de esos bienes, ahondando con ello en la idea de que eran los dueños legítimos de las parcelas.

Tras la fecha, aparece una corrección en donde se admite como válida una enmienda en el texto, y en la línea que sigue se consigna una firma rubricada de un tes-

39. Otras actas del fondo catedralicio de Granada sobre declaración testimonial de dominio (*hiyāza*) que siguen la misma estructura que el presente, son la nº 8c (Ed. por M^o D. Rodríguez Gómez en “Documentos notariales árabes”), la 35 (Ed. por J. Albarracín Navarro en “Abā-*ḥ*”), y la 28a (Ed. por E. Molina López y M^o C. Jiménez Mata en “La propiedad de la tierra”). L. Seco de Lucena Paredes recoge otros dos en sus *Documentos árabe-granadinos*, los nº 18 y 83.

tigo instrumental, seguida de las firmas sin rubricar de cuatro testigos presenciales no instrumentales. Puesto que la escritura no cumple con la exigencia legal de contar con al menos dos testigos instrumentales, el procedimiento no se queda en un simple trámite notarial, sino que se obliga a pasar por un trámite judicial que consiste en la confirmación (*iktif~*) por parte de un juez de que lo que se dice en el documento es correcto⁴⁰.

CRITERIOS DE EDICIÓN

Puesto que los textos editados son autógrafos e individuales, y reflejan las peculiaridades propias de su autor así como del momento en que escribe, he preferido no incorporar correcciones de las anomalías de carácter morfosintáctico, con objeto de respetar la singularidad de cada texto. Por ese motivo se consignarán por escrito las mociones vocálicas que aparezcan en los manuscritos. No obstante, para una mejor comprensión del mismo y para evitar posibles confusiones, he decidido escribir la *hamza* a principio de palabra, y el *tašd* **ﺫ**, mientras que por motivos de índole técnico, me veo obligada a restituir los puntos diacríticos y la *hamza* sobre soporte *y~*. Con objeto de evitar una anotación excesiva, no se señalarán de nuevo aquellas especificidades que ya hayan sido descritas anteriormente en nota. Entre paréntesis aparecerán las palabras o frases que deban ser sobreentendidas, o bien sean traducciones o transliteraciones de las precedentes. Los corchetes servirán para señalar las letras o palabras que se pueden restituir a pesar de su estado defectuoso, y las de lectura dudosa.

CONCLUSIONES

La edición y traducción de los documentos de archivo supone el sacar del anónimo un caudal de información muy importante sobre múltiples cuestiones que atañen a aspectos de las relaciones humanas condicionadas por el entorno geográfico, cultural y social que las rodea. Por ese motivo, y a pesar de las dificultades de diverso tipo que presenta la edición y traducción de estos textos, los resultados son muy gratificantes para los investigadores que se ocupan de ellos.

Los dos documentos que aquí se presentan deben ser entendidos en un marco histórico concreto, el último año del siglo XV granadino, cuando los vencedores cristianos o sus colaboradores musulmanes van ganando terreno (y no solo en sentido metafórico) a sus anteriores pobladores, quienes, a pesar de que su *status* de mudéjares debía garantizarles la conservación de sus propiedades, se vieron presionados de forma paulatina a vender sus pertenencias y emigrar a la *d~ al-isl~m*.

40. Remito a lo dicho anteriormente sobre el testimonio y a la bibliografía citada, nota 34.

Los breves retazos de historias que aquí se cuentan tienen que ver con la periferia de la gran ciudad de Granada, estrechamente vinculada a la urbe a través de un cinturón de murallas que resultaba perfectamente permeable en tiempos de paz, pero sólido e infranqueable cuando estallaban los conflictos. Descrita por los que la visitaron como un auténtico vergel cuyas cosechas abastecían con creces la capital y sus alrededores, este es el entorno en donde se sitúa Almanjáyár, al este de la Puerta de Elvira. Frente a otras zonas del área periurbana granadina que tenían como dueños de grandes extensiones de terreno a la familia real, en Almanjáyár abundaban las propiedades en manos de personas particulares. Entre sus sembrados destacaban las plantaciones de vides, como se puede observar en estos documentos, en donde también se percibe una propiedad muy fragmentada y parcelada herencia de la época nazarí, cuyos propietarios cristianos tienden a concentrarlas.

Por otra parte, las escrituras que aquí se presentan demuestran la necesidad que tenían los propietarios de fincas de contar con testimonios fiables que garantizaran, con todos los medios que ponía la ley a su alcance, que esos bienes eran suyos y que los habían adquirido legalmente, con objeto de evitar en lo posible un cuestionamiento de ese dominio, lo cual era muy recomendable para proceder posteriormente a la venta de sus propiedades.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N° 10

DESCRIPCIÓN

LOCALIZACIÓN: Archivo de la Catedral de Granada, legajo 546-6.

DESCRITO EN: E. Molina López. "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos", doc. n° 10, p. 287.

MEDIDAS: 15.5 x 22 cm. Caja recto: 11 x 9 cm. Caja verso: 12 x 10.5 cm.

DESCRIPCIÓN FORMAL: Papel de color blanco, con tinta negra y letra magrebí. Las dos escrituras de este documento han sido redactadas por el mismo notario, por lo que se pueden analizar sus peculiaridades caligráficas de forma conjunta. Sobre el acta 10a hay algunos borrones de tinta y manchas, especificadas en nota, que dificultan su lectura. Cuenta además con una nota en el margen derecho escrita en castellano,

con letra cortesana. El notario tiene una letra poco cuidada, escrita probablemente de forma rápida, en particular en aquellas fórmulas jurídicas que se repiten más a menudo, mientras que pone algo más de cuidado en la redacción de los nombres propios o aquellos datos particulares de cada caso en cuestión. Las líneas son bastante rectas, con una leve tendencia a la inclinación hacia arriba al final de las mismas. La precipitación con la que escribe se percibe en la escritura de palabras pegadas unas con otras, e incluso en algunos casos llega a unir el *alif* con la letra siguiente, caso de la palabra *'ām* (10a, línea 6). Apenas utiliza los puntos diacríticos, y en dos casos aparecen las mociones vocálicas, en concreto en un nombre propio no árabe, cuya grafía, lógicamente, debía ser escrita con más precisión que si se tratase de un término árabe: la *damma* de *Qīštūbar* (10b, línea 1), y la *kasra* de *dī* (10b, línea 2).

CONTENIDO:

- a) Declaración testimonial de dominio (*ḥy'āza*) sobre un cercado/terreno plantado de cepas tras una acción de compraventa. 6 ḡumādā I 905/9 diciembre 1499.
- b) Escritura de compraventa (*bay'*). Una parcela (*qaṭra*) de la anterior finca, en al-Mašāyij al-Ḥumr (Almanjáyar). 21 dinares de plata, de nueva acuñación. 6 ḡumādā I 905/9 diciembre 1499.

EDICIÓN

- (أ)
1. الحمد لله ممن يعلم صحة تملك المـ[كـ]م⁴¹ علي بن الفقيه
 2. بجميع المجدار المجدار⁴² المذكور والمحدود بمحوّله وأته صار له بحقوقه
 3. وحرمه ومدخله ومخرجه وكافة منافعه ومرافقه بالشرا⁴³ الصحيح
 4. من قيل صاحب الز[ك]اه⁴⁴ والمواريث منذ نصف شهر من تاريخه نفمير
 5. عل[م]⁴⁵ ذلك⁴⁶ [وبصحته؟]⁴⁷ بالإشهاد بذلك على من ذكر قيّد
 6. بذلك شهاد[ته في]⁴⁸ السادس لجمد⁴⁹ الأولى عام خمسة وتسعمائة⁵⁰

⁴¹ Hay una mancha sobre estas letras.

⁴² Así en el original, en lugar de مجدر/مجدر.

⁴³ Así en el original, en lugar de شراء.

⁴⁴ Un pliegue en el papel dificulta la lectura de esta palabra.

⁴⁵ Hay una mancha sobre estas letras.

⁴⁶ Así en el original, en lugar de ذلك.

⁴⁷ Palabra de lectura dudosa.

⁴⁸ Mancha sobre estas letras.

⁴⁹ Así en el original, en lugar de جمادى.

⁵⁰ He optado por la *hamza* en la representación de esta palabra, en lugar de la *yā'*, como era frecuente en este tipo de documentos.

[توقيعات غير مقروءة]

(ب)

1. الحمد لله باع المكرم علي بن الفقيه من النصراني قشطوبر
2. ذي قرطبة جميع قطرة المجدر/المجذر بالمشايخ الحمر من الخارج المذكور
3. قبلها الق[ط] لان⁵¹ كان جوفها القبر شرقها نصراني غريبها الاندرشي بحقوقها
4. وحررها ومدخلها ومخرجها وكافة منافعها ومرافقها بيعة تاما بثمن قدره
5. أحد وعشرين دينرا⁵² فضية جديدة قبضها البائع وصارت بيدها⁵³ وأبراه
6. من ذلك أتم إبر⁵⁴ وبذلك خلص له تملك المجدر/المذكور أتم خلوص وأكملة
7. على السنة في ذلك والمرجع بالدرك وبعد النظر والتقليب والرضا⁵⁵ وعرفا
8. قدره وشهد عليهما بذلك من عرفهما وهما بحال صحة وجواز في السادس لجمد
9. الأولى عام خمسة وتسعمائة [توقيع غير مقروءة]
10. [توقيع غير مقروءة]

TRADUCCIÓN

A

Loado sea Dios.

Quienes conocen (los testigos instrumentales) que es correcto el dominio del bendito 'Alī ibn al-Faqīh sobre la totalidad del cercado/del terreno plantado de cepas (*mu'yaddar/mu'yaḍḍar*) mencionado y deslindado al dorso, (saben que) ciertamente pasó a sus manos con todos los derechos y dependencias inherentes y provenientes, y con la totalidad de sus aprovechamientos y utilidades, mediante una correcta compra (realizada) ante el responsable del azaque y las herencias vacantes (*ṣāhib al-zakāt wa-l-mawārīf*), hace medio mes a fecha de hoy, (es decir), en noviembre.

(Los testigos) conocen que este acto [¿fue correcto?] mediante un testimonio indirecto. Según esto, registran su declaración.

A 6 de ḡumādā I de 905/9 diciembre 1499.

Firmas ilegibles y rubricadas.

Nota en el margen derecho en escritura castellana, letra cortesana: *Corregida con la carta [¿ante?] las erencias*⁵⁶.

⁵¹ Hay una pequeña mancha sobre esta letra.

⁵² Así en el original, en lugar de دينار.

⁵³ Así en el original, en lugar de بيده.

⁵⁴ Así en el original, en lugar de إبراء.

⁵⁵ Así en el original, en lugar de رضاء.

B

Loado sea Dios.

El venerable 'Alī ibn al-Faqīh vende al cristiano Cristóbal de Córdoba la totalidad de una parcela de cercado/de terreno plantado de cepas (*qaṭrat al-muṣaddar/muṣadḍar*) (situada) en Almanjáyar (al-Mašāyij al-Ḥumr), en las mencionadas afueras (de Granada, que limita) al sur con donde estaba al-Qaṭlān, al norte con el cementerio (*qabr*), al este con un cristiano y al oeste con al-Andarašī, con todos los derechos y dependencias inherentes y provenientes de la misma y con la totalidad de sus aprovechamientos y utilidades.

Esta es una cumplida venta establecida por un precio de veintiún dinares de plata de nueva acuñación. El vendedor recibe el importe del precio convenido, haciéndose cargo del mismo y entrega a dicho comprador la correspondiente carta de libramiento de pago.

Por ello (el vendedor) hace cumplida entrega (al comprador) del citado cercado/terreno plantado de cepas, de acuerdo con lo previsto por la ley para semejante caso, con indemnización por daños, después de que hubiese inspeccionado (la finca), de haberla aceptado, y tras haber quedado satisfecho (con lo adquirido).

Ambas partes conocen el alcance (del acuerdo adoptado), y requieren el testimonio correspondiente (que emiten los testigos instrumentales), que las conocen y (saben que gozan) de capacidad física y legal (bastante).

A 6 de ḡumādā I de 905/9 diciembre 1499.

Firmas ilegibles y rubricadas.

DOCUMENTO N^o 37*DESCRIPCIÓN*

LOCALIZACIÓN: Archivo de la Catedral de Granada, legajo 546-6.

DESCRITO EN: E. Molina López, "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos", doc. n^o 37, p. 292.

MEDIDAS: 22 x 15.5 cm. Caja: 13.5 x 12 cm.

DESCRIPCIÓN FORMAL: Papel de color blanco, con tinta negra y letra magrebí. El notario tiene una escritura algo más cuidada que el anterior, por lo que se preocupa por consignar los puntos diacríticos, que aparecen con bastante frecuencia, aunque no escribe las mociones vocálicas. Al igual que el anterior notario, tiende a escribir las palabras muy juntas, como se puede observar en

⁵⁶ Agradezco a la profesora del Departamento de Historia Medieval y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Granada, ña. María Angustias Álvarez Castillo, su inestimable colaboración al transcribir la nota marginal en castellano, escritura cortesana.

la línea 5. Las líneas no son rectas, por lo que mientras la primera se inclina hacia abajo, las restantes se inclinan hacia arriba. El trazo de las letras es bastante fino, aunque en varias ocasiones emborrona las palabras. Al final de la línea 3 no le queda suficiente espacio para terminar la palabra *Andarašī*, por lo que debe superponer las dos últimas letras. Se puede observar la diferencia entre la caligrafía del notario, más experimentada, y la de los testigos ordinarios, bastante más rudimentaria.

CONTENIDO: Declaración testimonial de dominio (*ḥiyāza*) de dos parcelas (*qas̄ma*) próximas a la viña (*karm*) de al-Qanarīt (?), en al-Mašāyij (Almanjáyar). 23 šafar 905/29 septiembre 1499.

EDICIÓN:

- (أ)
1. الحمد لله يحوز شهوده جميع قسيمي الكرم الثنيتين⁵⁷ الكائنتين
 2. قرب كرم [القنريت؟]⁵⁸ من المشايخ من خارج غرناطة ويحدّهما قبلة لاتصالهما
 3. مخدع بعده الساقية وجوفا السنغيطي وغربا بالمخدع بعده الاندرشي
 4. و[ش]رفا⁵⁹ نصراني حيازة تاما ويعلمون القسيمة القبليّة للفقير أبي السلطان عبد
 5. العزيز بن سعد بن عبد الرحمن⁶⁰ والقسيمة الجوفية للفقير أبي إسحاق إبراهيم⁶¹ القطلان
 6. لا يعلمون لهما فيهما بيعا ولا تفويتا إلى الان وقيدوا بذلك شهادتهم مسولة⁶²
 7. [عنهم]⁶³ في الثالث والعشرين لصفّر عام خمسة وتسعمائة أصلح فيه شرقا صح به
 8. [توقيع غير مقروء] شهد محمد بن يوسف الاندرشي
 9. شهد ومحمد بن أحمد بن عبد الجليل شهد ومحمد بن سليمان⁶⁴ النيار
 10. شهد ومحمد بن قاسم عدالة اکتفی

TRADUCCIÓN

Loado sea Dios.

Los testigos formulan una declaración de dominio acerca de la totalidad de dos parcelas (*qas̄ma*) de viña (*karm*) situadas cerca de la viña (*karm*) de [¿al-Qanarīt?], en Almanjáyar (al-Mašāyij), en las afueras de Granada, que limitan al

⁵⁷ Así en el original, en lugar de ثنيتين.

⁵⁸ Palabra de difícil identificación, debido a la compleja escritura del notario.

⁵⁹ Así en el original, en lugar de شرقا. Borrón sobre el šm̄.

⁶⁰ Así en el original, en lugar de رحمان.

⁶¹ Así en el original, en lugar de إبراهيم.

⁶² Así en el original, en lugar de مسولة.

⁶³ Borrón sobre esta palabra.

⁶⁴ Así en el original, en lugar de سليمان.

sur con su continuación⁶⁵, y con la vereda tras la cual está la acequia, al norte con al-Sangīfī, al oeste con la vereda tras la cual está al-Andarašī, y al este con un cristiano.

Esta es una cumplida declaración de dominio a sabiendas de que la parcela sur pertenece al alfaquí Abū l-Sulṭān ibn ‘Abd al-‘Azīz ibn Sa’d ibn ‘Abd al-Raḥmān, y que la parcela norte pertenece al alfaquí Abū Isḥāq Ibrāhīm al-Qaṭlān. No se conoce que las hayan vendido o enajenado hasta la presente.

Según esto (los testigos) registran el testimonio que se les ha requerido.

A 23 de ṣafar de 905/29 septiembre 1499.

La enmienda de “al sur” (*šarq^m*) es correcta.

[Firma ilegible]. Testifica: Muḥammad ibn Yūsuf al-Andarašī. Testifica: Muḥammad ibn Aḥmad ibn ‘Abd al-Ŷalīl. Testifica: Muḥammad ibn Sulaymān al-Nayyār. Testifica: Muḥammad ibn Qāsīm Gaddāla.

Confirmado (*iktafā*).

⁶⁵ Se refiere al resto de la viña.



Foto 1: Archivo de la Catedral de Granada. Legajo 546-6. Documento nº 10ª

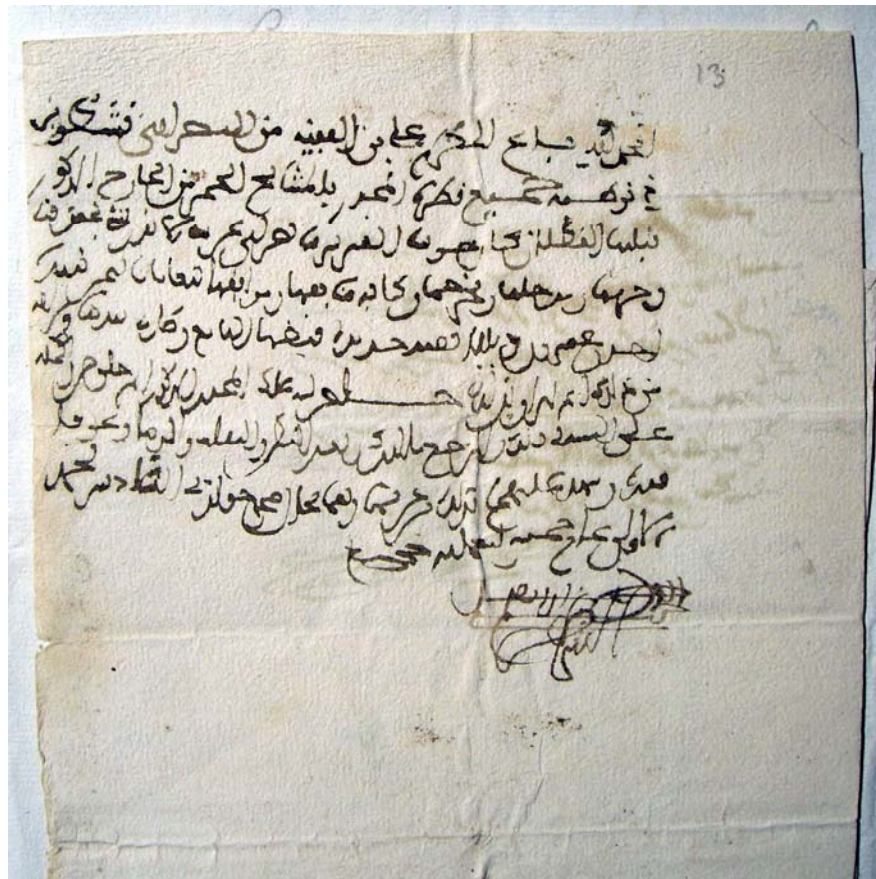


Foto 2: Archivo de la Catedral de Granada. Legajo 546-6. Documento n^o 10b

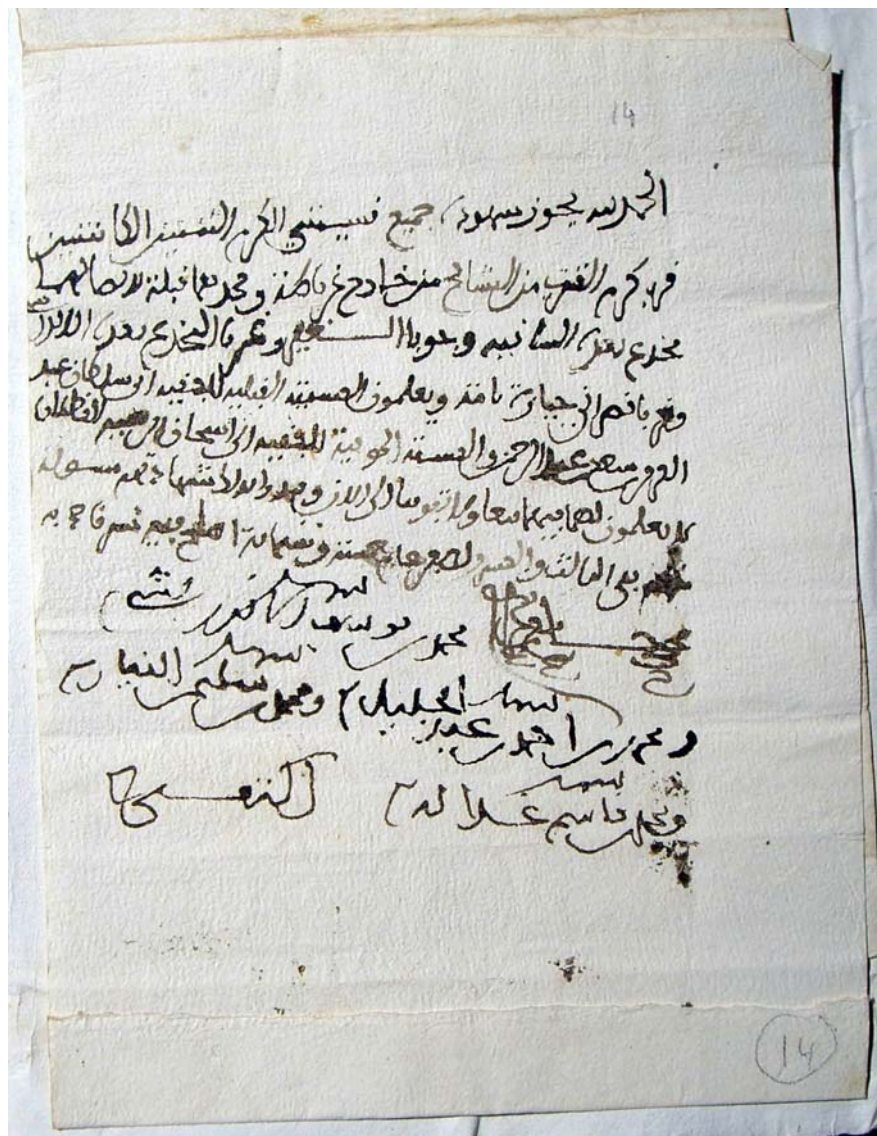


Foto 3: Archivo de la Catedral de Granada. Legajo 546-6. Documento nº 37